

Nº 292

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES. ELECCIONES A LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 52 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Diputación General de La Rioja de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Diputación General.



INDICE

I IN	TRODUCCIÓN	Página
	MARCO LEGAL	1
1.2	ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	2
1.3	OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	4
	ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	4
	LÍMITE DE GASTOS	10
	TRÁMITE DE ALEGACIONES	12
1.7	PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	13
II R	EGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	
II.1	PARTIDO POPULAR	14
11.2	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	23
11.3	IZQUIERDA UNIDA	29
11.4	PARTIDO RIOJANO	37
III C	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
III.1	CONCLUSIONES	43
111.2	RECOMENDACIONES	43
	ANEXOS	45
	ALEGACIONES	



I.- INTRODUCCIÓN



I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de la Rioja, configura el marco jurídico del proceso electoral a la Diputación General. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en su artículo 51, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 52 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del



importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Diputación General.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Diputación General de la Rioja, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y que son, fundamentalmente, el Decreto 2/1995, de 3 de abril de 1995, de convocatoria de elecciones, y la Orden de 7 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

1.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que hubieran solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en



los términos previstos en el artículo 48 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, o hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 47 de la citada Ley. Dicho artículo 47 establece las subvenciones públicas para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros al menos hubiera conseguido escaño. Además, la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos dos escaños. La cuantía a abonar, según la Orden de 7 de abril de 1995, será de 24 ptas. por elector. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 27 de abril de 1995, sobre la documentación contable y su justificación, declararán el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización, que, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrá superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura. La cantidad subvencionada de los gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, no estará incluida dentro del límite de gastos electorales correspondiente, siempre que haya justificado su realización efectiva.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con las previsiones legales antes apuntadas, son las siguientes:



- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- IZQUIERDA UNIDA
- PARTIDO RIOJANO

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

1.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronuncionamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

1.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Diputación General de la Rioja, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General



de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites y del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo de electores por municipios elaborado por la Oficina del Censo Electoral y la población de derecho de los municipios, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.



El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de los gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 49 de la Ley Electoral de la Rioja, se han denominado en el Informe gastos "ordinarios". Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:



- a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:
- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del mencionado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el



Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el artículo 51.5 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
 - Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionada es computable a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera



de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

- c) En relación con la tesorería de campaña:
- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 46 de la Ley Electoral de la Rioja.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.
- d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:
- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.



1.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 49 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.



Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.
- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la



mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y su cumplimiento se incluye en el análisis que, de cada una de éstas, se realiza en el apartado II de este Informe.

1.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.



Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- IZQUIERDA UNIDA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

1.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS



II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 51 de la Ley Electoral de La Rioja, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Diputación General de La Rioja, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 17.373.033 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 48 de la Ley Electoral de La Rioja, ha ascendido a 5.437.982 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular ha ascendido a 11.830.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas



cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y en el caso de insuficiencia de estas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de La Rioja deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 11.935.051 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Finalmente, hay que señalar que se han devengado 458 ptas. de intereses en la cuenta corriente electoral que no han sido consideradas como mayor recurso, habida cuenta de su escasa cuantía.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES.

II.1.2.1. Gastos por operaciones ordinarias.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, ascienden a 12.484.594 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:



CONCEPTO	IMPORTE
Seguros	41.573
Publicidad Exterior	2.113.600
Publicidad en prensa y radio	4.159.364
Otros gastos de publicidad y rel. exteriores	1.873.840
Otros servicios	3.756.512
Intereses pólizas de crédito	434.654
Gastos contabilizados en sede central	105.051
TOTAL	12.484.594

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 12.131.451 ptas., lo que representa un 99 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

En el epígrafe "otros gastos de publicidad y relaciones exteriores" se ha detectado la contabilización de una factura por importe de 116.000 ptas. que corresponde a las elecciones municipales.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de La Rioja los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.



En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de Agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 434.634 ptas.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 12.368.594 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 12.447.231 ptas.

II.1.2.2. Gastos por envíos electorales.

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Popular ascienden a 5.323.093 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Mailing sobres	662.360
Mailing papeletas	1.231.003
Mailing franqueo	208.285
Mailing manipulación	2.906.346
Mailing dípticos y trípticos	315.099
TOTAL	5.323.093



Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables por el importe de 5.241.313 ptas., lo que representa el 98 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose observado irregularidades en la misma.

Se han acreditado 218.519 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. <u>Límite máximo de gastos</u>

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:



ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	1.514.419.296

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se han sumado incluyen el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos



con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	9.200.401

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. <u>Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de</u> radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados en este concepto se elevan a 4.159.364 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 242.717.797 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido, para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.



II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 51.3 de la Ley Electoral de la Rioja, la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 7 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que cinco han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 51.4 de la mencionada Ley Electoral, quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	IMPORTE
Daffodils S.L.	1.160.000
A. Serrano S.L.	1.000.000
TOTAL	2.160.000

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, que se han cargado directamente en la cuenta de crédito, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G..



A la fecha de cierre de la contabilidad remitida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de

abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no

vencidos.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 51 de la ley Electoral de La Rioja, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Diputación General de La Rioja, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 15.180.051 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública y las aportaciones efectuadas por el Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 48 de la Ley Electoral de La Rioja, ha ascendido a 5.521.130 ptas.

Las aportaciones efectuadas por la Comisión Ejecutiva Regional han ascendido a 9.658.921 ptas.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES.

II.2.2.1. Gastos por operaciones ordinarias.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 10.000.051 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:



CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento vehículos	264.120
Interventores	421.313
Vallas, Pancartas, Banderolas	2.500.000
Prensa y Radio	2.000.000
Producción	488.622
Gadgets y otros	466.340
Actos públicos	2.847.056
Gasolina	17.600
Colaboradores	995.000
TOTAL	10.000.051

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. que totalizan 9.866.111 ptas., lo que representa un 98 % de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose detectado deficiencias en su acreditación, por lo que el total de gastos ordinarios declarados se considera justificado.

II.2.2.2. Gastos por envíos electorales.

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 5.180.000 ptas., y constituyen una única partida de gastos, cuyo análisis documental se ha encontrado de conformidad.



Se han acreditado 215.937 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:



ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación Regional de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	1.545.479.715

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.



En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. <u>Límite de gastos de publicidad en prensa períodica y emisoras de</u> radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados en este concepto ascienden a 2.000.000 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 212.563.717 ptas., alcanzan un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 4 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 51.4 de la Ley Electoral de La Rioja.



II.2.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G..

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo y al cierre de la contabilidad electoral no existen disponibilidades líquidas de Tesorería ni obligaciones pendientes de pago.

II.2.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral de la Rioja, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Diputación General de la Comunidad Autónoma de la Rioja, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha originado contabilizaciones inadecuadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.3.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por Izquierda Unida han ascendido a 7.237.293 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de la propia Coalición a la campaña electoral y las aportaciones privadas.

Las aportaciones de la Coalición a su propia campaña electoral han ascendido a 6.857.293 ptas. De este importe, 5.836.563 ptas. son envíos de



fondos de Izquierda Unida Federal y 1.206.864 ptas. corresponden a pagos de gastos efectuados directamente por ésta. Ambas aportaciones proceden de un crédito suscrito por Izquierda Unida Federal, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento el 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones autonómicas y locales y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. El resto, por importe de 20.730 ptas., corresponden a las aportaciones de Izquierda Unida de la Rioja.

Las aportaciones de personas físicas ascienden a 380.000 ptas. y están identificadas con el nombre y D.N.I., sin que figure el domicilio.

II.3.2. GASTOS ELECTORALES

II.3.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Izquierda Unida ascienden a 1.896.420 ptas. y están agrupados en los siguientes conceptos:



Concepto		Importe
Publicidad y propaganda		1.209.668
Actos de masas y mítines		263.193
Relaciones públicas		50.490
Viajes y alojamientos		180.613
Transportes		26.767
Gastos financieros		1.030
Suministros		25.459
Alquiler de sedes y locales		139.200
	TOTAL	1.896.420

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.230.000 ptas., lo que representa un 65 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 1.896.420 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe asciende a 2.054.806 ptas.



II.3.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por Izquierda Unida ascienden a 5.340.874 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Papeletas electorales	2.492.330
Correspondencia y franqueo	6.400
Programas, cartas y sobres electorales	1.506.260
Reparto y manipulación	1.335.884
TOTAL	5.340.874

Se ha examinado la documentación acreditativa de anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 5.206.864 ptas., lo que representa el 97 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose observado deficiencias en su justificación.

Al igual que en los gastos por operaciones ordinarias, tampoco se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte proporcional de la póliza de crédito.

Se han acreditado 215.937 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.



II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesarios acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:



Elecciones	lmporte
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	697.301.309

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:



Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
Т	OTAL 3.188.060

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. <u>Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas</u>

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 56.840 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que el proveedor Ainai, S.A.L., con una facturación de 5.070.255 ptas., no ha



informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el art. 51.4 de la Ley Electoral de La Rioja.

II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Se ha utilizado la misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad remitida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.4. PARTIDO RIOJANO

La Formación política Partido Riojano ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 51 de la Ley Electoral de la Rioja, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativas a las elecciones a la Diputación General de la Rioja y a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien se han desglosado los gastos electorales correspondientes a cada proceso electoral.

II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Partido Riojano, conjuntamente para las elecciones locales y a la Diputación General de la Rioja, han ascendido a 13.682.862 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, en la que no se realiza segregación de los dos procesos electorales, excepto en el concepto de anticipos de subvenciones. Los recursos están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Ingresos financieros	610
Anticipo de subvenciones elec. autonómicas	2.006.747
Anticipo de subvenciones elec. municipales	710.505
Operaciones de endeudamiento	5.000.000
Aportaciones del Partido	5.550.000
Aportaciones de particulares	415.000
TOTAL	13.682.862



Los anticipos corresponden al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas y locales, en los términos previstos en el art. 48 de la Ley de Elecciones a la Diputación General de la Rioja y en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., respectivamente.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un crédito conjunto utilizado para las elecciones locales y a la Diputación General de la Rioja, con un límite de 10.000.000 ptas. y vencimiento 3 de mayo de 1996, del que se ha dispuesto de 5.000.000 ptas.

Los ingresos procedentes de "aportaciones de particulares", corresponden a dos personas físicas, de las que se ha aportado la identificación, según lo dispuesto en el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

II.4.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.4.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias para las elecciones a la Diputación General de la Rioja han ascendido a 4.435.729 ptas., y figuran contabilizados en una única cuenta denominada "gastos diversos".

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que representa un 99 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.



No figuran contabilizados los intereses liquidados o estimados de la póliza de crédito.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 4.435.729 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 4.638.504 ptas.

II.4.2.2. Gastos por envíos electorales

Aunque no se ha presentado una contabilización diferenciada de los gastos, en las alegaciones se ha aportado la relación de las facturas correspondientes al envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, que ascienden a un total de 5.314.271 ptas. Solamente se han imputado gastos por envíos en este proceso electoral, no figurando cantidad alguna en las elecciones locales.

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 212.979 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.



II.4.3. LÍMITE DE GASTOS

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Riojano ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a la Diputación General de la Rioja y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 22.896.749 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 3.913.840 ptas., que acumulados al importe de 4.435.729 ptas. de estas elecciones, suman un total de 8.349.569 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales, que no resulta subvencionable, que asciende a 202.775 ptas., en las elecciones a la Diputación General de la Rioja, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. <u>Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas</u>

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 4.579.498 ptas.



Dentro de los gastos ordinarios se incluye, un total de 1.034.482 ptas. relativas a este concepto, correspondientes únicamente a las elecciones a la Diputación General de la Rioja, por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.4.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La entidad financiera Caja Rioja no ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa a la operación de crédito concertada con este Partido, como se contempla en el art. 51.3 de la Ley Electoral de la Rioja.

II.4.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 51.4 de la mencionada Ley Electoral.

II.4.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Se ha utilizado una única cuenta corriente para ambos procesos electorales.

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta electoral abierta por el Partido, de acuerdo con lo previsto en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la



fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figura ninguna deuda pendiente de pago con proveedores y acreedores, excepto el pago de los intereses de crédito. Por otra parte, el efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables, asciende a 316.637 ptas.

II.4.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas, así como la obligación, de remitir información sobre un crédito por parte de una entidad financiera.
- 3ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se recogen en el Anexo I.

III.2. RECOMENDACIONES

1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos



e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

- 2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.
- 3ª. La adecuada regularización de la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA

Fdo.: Milagros García Crespo





ANEXOS



ANEXOL

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en pesetas)

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos electorales subvencionables	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
12.	.447.231 5.244.456	218.519	
•	10.000.051 5.180.000	215.937	1
	054.806 5.182.488	215.937	-
,	638.504 5.111.496	212.979	